



RESOLUCION No. 0445-AD-81

Lima, 14 de setiembre de 1981

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "DEFENSOR LAURE SUR", con domicilio en la Cooperativa Los Laureles Ltda. N° 16 Panamericana Norte, Km. 85, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106° del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Laboral, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555;

Que la referida institución deportiva cuenta con 72 socios, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 26 son deportistas en Fútbol, debiendo la entidad recurrenente afiliarse definitivamente a la Liga de Foot-Ball de Chancay;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555; D.L. 21371 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Club Deportivo "DEFENSOR LAURE SUR" del Distrito de Chancay, como Club Deportivo Comunitario Laboral, perteneciente al Sistema Nacional de Recreación y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad deportiva, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al IPD copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/81
TVM/emj
Exp. 2919

[Handwritten Signature]

VICTOR NAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Reconocimiento oficial Club Deportivo
"DEFENSOR LAURE SUR" de Chancay.



INFORME N° 211-OAJ-81

AL SENOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La entidad recurrente solicita del IPD su reconocimiento como Club Deportivo Comunitario Laboral. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 5° del D.L. 20555 y en armonía con lo estipulado en el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.
- 2.- Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita, en aplicación de lo dispuesto por el Artt. 108° del D.L. 20555 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L.N° 21371.

Lima, 1 de setiembre de 1981

Atentamente,

OAJ/81
TVM/emv.



[Handwritten signature]
RODOLFO VILLAVICENCIO M.
Oficina de Asesoría Jurídica